

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 12 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00126** de JAISON WIL GARCES ROMERO en contra de GUILLERMINA MENDOZA NIEVES, como propietaria del establecimiento de comercio WHISKERIA AFINES, MARÍA ALEJANDRA AYALA HERRERA, HARVEY AYALA HERRERA y RODRIGO ALEJANDRO AYALA HERRERA como herederos determinados de RAMONA MENDOZA NIEVES (Q.E.P.D), y sus herederos indeterminados; informando que en tiempo se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se destaca que la demanda fue subsanada en legal forma, dentro del término de ley encontrándose reunidos los requisitos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L. y SS.

Por secretaría, se EMPLAZARÁ a los herederos indeterminados de RAMONA MENDOZA NIEVES (Q.E.P.D.), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les designará curador para la litis.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAISON WIL GARCES ROMERO**, en contra de **GUILLERMINA MENDOZA NIEVES**, como propietaria del establecimiento de comercio **WHISKERIA AFINES**, así como en contra de los herederos determinados de **RAMONA MENDOZA NIEVES (Q.E.P.D.)**, los señores **MARÍA ALEJANDRA AYALA HERRERA**, **HARVEY AYALA HERRERA** y **RODRIGO ALEJANDRO AYALA HERRERA** e igualmente los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de aquella.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a los demandados, dándosele traslado de la demanda, subsanación y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO. - Por secretaría, efectúese el emplazamiento de los herederos indeterminados de **RAMONA MENDOZA NIEVES (Q.E.P.D.)**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2013 de 2022, y efectúese el informe correspondiente de ello en el expediente.

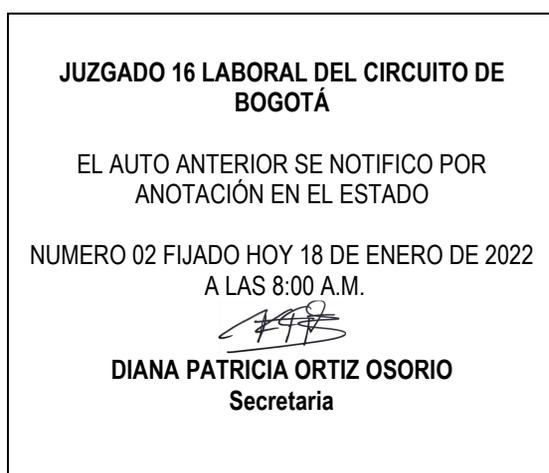
CUARTO. – Se DESIGNAR como curador Ad-litem para que represente a los herederos indeterminados de **RAMONA MENDOZA NIEVES (Q.E.P.D.)** a la abogada **FANNY GEORGE GAONA**, con T.P. No. 312.400 y correo electrónico **abogadafannygg@gmail.com**, advirtiéndole que

desempeñará el cargo como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.), y que quedará notificado en forma personal de esta providencia de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto y del expediente, por lo que el término de **DIEZ (10) DÍAS** para pronunciarse sobre la demanda principal y su reforma, corre a partir del día siguiente a la notificación efectuada conforme lo dicho.

QUINTO. - Envíesele por **Secretaría** la comunicación y anexos mencionados, al correo o correos electrónicos que el abogado tenga inscritos en el Registro Nacional de abogados, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256ed51c16b17fad7a7a2ca115ed3bf81f43f8afc78941b9baef24d6e5b46d29**

Documento generado en 17/01/2023 07:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>